



RESOLUCIÓN No. CJRES16-423
(Agosto 22 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, expidió el Acuerdo número 001 de 28 de noviembre de 2013 y 002 de 13 de diciembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Arauca, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resoluciones números PSAR14-101 de 28 de marzo de 2014 y PSAR 14-126 de 6 de Mayo de 2014 decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 23 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Mediante Resolución No. CJRES15-285 de octubre 16 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.001 de 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional de Norte de Santander mediante Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, el del cargo

de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes- Nominado**, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a partir del 23 de noviembre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 30 de noviembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2015 inclusive.

La señora IRIS GUNSELLY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.785.403 expedida en Arauca, dentro del término legal para el efecto, esto es, 14 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, argumentando no estar de acuerdo con el puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, pues considera que no le fueron tenidas en cuenta todas las certificaciones laborales aportadas en el término establecido para ello, arguye que el puntaje obtenido la deja en una situación de desventaja frente a los demás concursantes; en lo que hace relación con el factor de capacitación adicional y publicaciones adjunta con el escrito del recurso, el acta de grado en Contaduría Pública, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, a efectos de que dicha certificación sea revisada y se aumente la puntuación en dicho factor.

Allega con su escrito de recurso unas certificaciones relacionadas con la experiencia laboral, para que sean estudiadas. Finalmente solicita se revoque parcialmente el acto impugnado y en consecuencia, sea incrementado su puntaje en los factores que presenta desacuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante resolución No. 068 de 17 de febrero de 2016, decidió no reponer la Resolución recurrida en lo que respecta al puntaje del factor capacitación adicional y publicaciones y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora IRIS GUNSELLY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.785.403 expedida en Arauca.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es

norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones cuestionados, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, se encontró que en efecto a la señora IRIS GUNSELLY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.116.785.403	IRIS GUNSELLY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	345,53	156,50	23,33	30	0,00	555,36

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes.	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, esto es, haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del Acuerdo número 001 de 28 de noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará

derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Rama Judicial	10/08/2011 A 06/01/2012 23/01/2012 A 30/08/2013	723
EMSERPA E.S.P	01/08/2008 A 31/12/2008 09/03/2009 A 02/09/2010	683
Tribu Networks Ltda.	Sin fechas	N/A No especifica las fechas de inicio y terminación
NOVA SISTEMAS Ltda.	18/11/2010 A 18/02/2011	90
TOTAL DIAS		1496

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a un (1) año de experiencia relacionada, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, observa esta Unidad que los días acreditados como experiencia relacionada por la quejosa corresponden a 1496, menos el requisito mínimo, esto es, 360 días, arroja un total de 1136 días, para un total de 63,11 puntos.

Se tiene entonces, que le asiste razón a la recurrente, pues el puntaje por dicho concepto resulta ser mayor al que le otorgó la Seccional de Norte de Santander, por lo que esta Unidad revocará la Resolución apelada, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor Capacitación

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 001 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes.	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que para los cargos de Nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	*5	20	**30

* Hasta máximo 20 puntos

** Hasta máximo 30

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora IRIS GUNSELLY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Certificado 8vo Semestre de Derecho. Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Tecnóloga	Administración de Empresas- SENA	30
Total		30

Se observa que de conformidad con lo señalado en el cuadro anterior, el puntaje asignado por la Sala Seccional, en el sentido de asignarle treinta (30) puntos en dicho factor en la Resolución atacada es correcto. Ahora bien, el pregrado en Derecho no es susceptible de ser puntuado por cuanto hace parte del requisito mínimo y de hacerlo, se iría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente; por lo tanto el puntaje asignado en el factor Capacitación será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Respecto de la certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación, aportadas con el escrito del recurso, se debe tener en cuenta que las mismas resultan extemporáneas y las etapas de los concursos son preclusivas; no obstante lo anterior, la recurrente de conformidad con lo establecido en el art. 165 de la Ley 270/96, podrá aportar dichos documentos durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el registro de elegibles, para, si hay lugar a ello, se reclasifique su registro.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resoluciones PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, respecto del puntaje obtenido por la señora IRIS GUNSELLY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.785.403

expedida en Arauca, en el factor experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud el puntaje quedará del siguiente tenor:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.116.785.403	IRIS GUNSELLY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	345,53	156,50	63,11	30	0,00	595,14

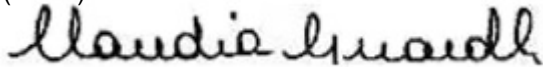
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, en cuanto al puntaje obtenido por la señora IRIS GUNSELLY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.785.403 expedida en Arauca, en el factor capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES